



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Norma transitoria de flexibilización para el proceso eleccionario del IES 9-027

VISTO, el EX-2018-01240624- -GDEMZA-MESA#DGE, caratulado "Normas transitorias institutos de nivel superior", las Resoluciones N° 123-CGES-18 y 115-CGES-22 y el proceso eleccionario para la democratización del Instituto de Educación Superior N° 9-027 de Guaymallén, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 530 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitido el 23 de abril de 2018, reglamenta en su Anexo II el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, con sujeción a la Ley Provincial N° 4.934 y modificatorias - Estatuto del Docente; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; a la Ley de Educación Superior N° 24.521, modificada por Ley Nacional N° 27.204; a Ley de Educación Provincial N° 6.970 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación.

Que, en el Decreto 530/18, Anexo 1, punto 3. inc. g), se establece como una de las funciones de la Coordinación General de Educación Superior emitir normativa complementaria del mismo.

Que la aplicación de los procedimientos normados por el decreto de referencia, comenzaron a efectivizarse, a partir de la fecha en que finalizaron los mandatos de los agentes elegidos en el marco del Decreto 476/99, derogado.

Que, para la implementación plena del decreto se requerirá de una etapa de transición, que permita adecuar y ajustar el estado de situación de las instituciones, dictando disposiciones transitorias para su mejor aplicación y funcionamiento del nivel superior.

Que mediante las Resoluciones N° 123-CGES-18 y 115-CGES-22, se ampliaron derechos para elegir y ser elegido en cargos de gobierno y gestión académica.

Que a la luz del proceso de democratización iniciado por Instituto de Educación Superior N° 9027, actualmente normalizado, y en base al análisis de su planta orgánico funcional la normativa de emitida no es suficiente para generar la posibilidad de cobertura de todos los cargos de gobierno y de gestión institucional.

Que, el instituto de referencia, fue creado por norma jurisdiccional en el año 2008 pero comenzó a funcionar a partir del año 2015.

Que los concursos de titularidad docente previstos en el Anexo III del Decreto 530/18, a partir de la convocatoria realizada por la R.N° 3901-DGE-21 y la R.N° 195-CGES-21, involucraron a la institución pero no permitieron alcanzar el piso necesario del cincuenta por ciento de docentes titulares.

Que es necesario que la institución, que se encuentra normalizada desde su creación, se inscriba en la democratización regulada por el Decreto 530/18, entiendo que para ello deberá generarse una norma de excepcionalidad que lo haga posible.

Por ello,

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Flexibilícese, por vía de excepcionalidad, el requisito de situación de revista que deben cumplir los postulantes a Consejeros Directivos de los claustros Docente y No Docente, ampliando la posibilidad de ser elegidos a los suplentes a término en horas y/o cargos vacantes que acrediten una antigüedad mínima de cinco años en la institución al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2do.- Flexibilícese, por vía de excepcionalidad, el requisito de situación de revista que deben cumplir los miembros de la Junta Electoral que representen a los claustros Docente y No Docente ampliando la posibilidad de ser elegidos a los suplentes a término en horas y/o cargos vacantes que acrediten una antigüedad mínima de dos años en la institución al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3ro.- Flexibilícese, por vía de excepcionalidad, el requisito de situación de revista que debe cumplir el representante institucional propuesto para conformar el Jurado del concurso de elegibles, ampliando la posibilidad de ser elegidos a los suplentes a término en horas y/o cargos vacantes que acrediten una antigüedad mínima de dos años en la institución al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4to.- Dispóngase que la presente norma será de aplicación solo para el proceso eleccionario que se sustancia en el año 2022.

Artículo 5to.- Notifíquese a los interesados e insértese en el libro de resoluciones.-